

esta ^{to} Concesion para que el que le exercia de
Alcalde ^{or} y demas Ministros, y los que les
subdiesen en sus ofizios conoziesen aynben
dellas Causas Criminales y que en cada un
año fuesen a hazer elec^o de ofizios de
Consejo de ella segun costumbre lo que sea
observado desta oy estando la prevencion
entre dichos ^{or} Conces^o o Alcalde ^{or} y no
los Alcaldes ordinarios de dha^a y si estos
tuvieran semejante facultad jamas llegara
caso de que previniese dho^a Concesidor y
Alcalde ^{or} pues estando durante quatro leguas
fortuna de esta Ciudad mal pudiera la Justicia
de ella conozer quando talos Alcaldes previn
hauer actuado pues como residentes en ella
de dectas promptos para la practica de qua
quier diligencias y manteniendose en la
memoria de aquellos Vecinos los parados
Casos entre sus Padres y Abuelos y siendo
sus senos intermedos, y vartos la dha^a
dha^a V. Inmediata a una Sierra me